República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de 2019

Medio de Control: Ejecutivo (cuaderno de incidente)
EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2014.00163.00
DEMANDANTE: JOAQUIN RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE TOLUVIEJO S.A. AAA. E.S.P.

Vista la anterior nota secretarial, el despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de junio de 2018, se ordenó el traslado de incidente presentado por la parte demandante a la secretaria del municipio de Toluviejo, Dra. Zoila Villalba Cárdenas, notificada el 10 de octubre de 2018.

En ejercicio del derecho de defensa la secretaria de Hacienda municipal informó que para la época 2013 a 2015 no fungía como secretaria de Hacienda del municipio de Toluviejo, dice que para cuando se le comunicó la orden de embargo contenida en el oficio 0703-9 de fecha 2 de noviembre de 2014, no ejercía dicho cargo, por tanto, desconoce las razones por las que solo se retuvo la suma de: $21.555.400[1].

Pues bien, en el expediente obra certificación de fecha 26 de octubre de 2017, donde se hace constar que en los años 2016 y 2017 no se ha retenido dineros por concepto de relleno sanitario, aunado al hecho que la funcionaria Zoila Villalba Cárdenas, aportó las pruebas con las que acreditó que no ostentaba el cargo de secretaria de Hacienda del municipio de Toluviejo en los años 2013 a 2015, ya que en esa época se encontraba en ese cargo el señor Rudencindo Blanco Silgado, estima el despacho que no hay lugar a imponer las sanciones por desacato a orden judicial a la señora Zoila Villalba Cárdenas, ya que el oficio de embargo data del 2 de diciembre de 2014 (fl 16 cuaderno de medidas) cuando ésta no fungía en el cargo donde se manejaran los recursos embargados al ente territorial.

[1] Ver fl 16-17.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Absténgase el despacho de imponer sanciones por desacato a orden judicial a la señora Zoila Villalba Cárdenas, de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **042** De Hoy **27 de agosto/18** A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario